



H. Ayuntamiento del  
Municipio de Durango  
2004 - 2007



Durango  
Gobierno Municipal  
2004 - 2007

# Gaceta

MUNICIPAL

Publicación Oficial del H. Ayuntamiento del Municipio de Durango • Estado de Durango

TOMO XXIII

Durango, Dgo., a 8 de Junio de 2007

No. 178

# REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO RURAL DEL MUNICIPIO DE

[www.municipiodurango.gob.mx](http://www.municipiodurango.gob.mx)

# DURANGO

## REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO RURAL DEL MUNICIPIO DE DURANGO

### I N D I C E

	No.	Página
RESOLUTIVO 10779.....		4
PRESENTACIÓN.....		5
...		
EXPOSICIÓN MOTIVOS.....	DE	6
TITULO PRIMERO: DEL MARCO INSTITUCIONAL DEL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO		
CAPÍTULO PRIMERO CONCEPTOS Y GENERALIDADES .....		8
CAPITULO SEGUNDO DE LAS COMPETENCIAS DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE DESARROLLO RURAL.....		10
TÍTULO SEGUNDO: DE LA ORGANIZACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE		
CAPÍTULO PRIMERO DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL .....		12

CAPÍTULO SEGUNDO  
 DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO  
 RURAL SUSTENTABLE..... 16

CAPÍTULO TERCERO  
 DE LA COORDINACIÓN PARA EL  
 DESARROLLO RURAL 18  
 SUSTENTABLE.....

TÍTULO TERCERO:  
 DE LA FORMULACIÓN DE PROGRAMAS MUNICIPALES  
 DE DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO PRIMERO  
 DE LA INTEGRACIÓN DEL PROGRAMA MUNICIPAL  
 DE DESARROLLO 20  
 RURAL.....

CAPÍTULO SEGUNDO  
 DE LOS PROGRAMAS DERIVADOS DE  
 CONVENIOS 21  
 INTERGUBERNAMENTALES.....

TÍTULO CUARTO  
 DE LA GESTIÓN DEL DESARROLLO  
 RURAL SUSTENTABLE

CAPÍTULO PRIMERO  
 DE LA ORGANIZACIÓN DE AGENTES  
 DEL DESARROLLO 22  
 RURAL.....

CAPÍTULO SEGUNDO  
 DE LA PROVISIÓN DE BIENES Y SERVICIOS  
 MUNICIPALES PARA EL ÁMBITO 23  
 RURAL.....

CAPÍTULO TERCERO  
 DE LA GESTIÓN MUNICIPAL PARA RESPALDAR  
 LA ORGANIZACIÓN Y 24  
 PRODUCTIVIDAD.....

TÍTULO QUINTO:  
 DE LOS DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE

LA POBLACIÓN DEL ÁMBITO RURAL

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS DERECHOS DE LA POBLACIÓN

A	LA	PLANEACIÓN	25
PARTICIPATIVA.....			

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS RESPONSABILIDADES DE LA

POBLACIÓN	DEL	MEDIO	26
RURAL.....			

TÍTULO SEXTO:  
DE LOS APREMIOS

CAPÍTULO ÚNICO:

DE LA APLICACIÓN DE APREMIOS AL INCUMPLIMIENTO A LAS

REGLAS DE OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE	DESARROLLO	27
RURAL.....		

TRANSITORIOS.....	27
....	

RESOLUTIVO que aprueba el Reglamento para el Desarrollo Rural del Municipio de Durango

LA SUSCRITA LIC. LUZ AMALIA IBARRA GOMEZ, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE DURANGO, A SUS HABITANTES HACE SABER :

A los suscritos, integrantes de la Comisión de Gobernación, Normatividad y Legislación Municipal, nos fue turnado para su estudio y dictamen, la iniciativa del Reglamento Municipal para el Desarrollo Rural propuesta por la Dirección Municipal de la materia y, :

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el Ayuntamiento del Municipio de Durango tiene las facultades que prevé el artículo 115 Constitucional, entre ellas la facultad reglamentaria, considerada en la fracción II del citado precepto constitucional, el cual establece que: “ Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las

legislaciones de los estados, los bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones”.

SEGUNDO.- Que esta Comisión hace suyas las consideraciones y los argumentos que establece el iniciador al momento de presentar para su análisis el Reglamento Municipal para el Desarrollo Rural que ahora se dictamina, en particular por lo siguiente:

- a) El Reglamento en mención aporta elementos organizativos y técnicos al proceso de integración del Municipio de Durango para la operación del programa intergubernamental destinado al desarrollo rural sustentable.
- b) A partir de la expedición de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, se reconoce al Municipio un poder articulador de los diferentes programas sectoriales vinculados al desarrollo del municipio rural.
- c) Establece la integración de un Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable como instancia de concertación de la parte sectorial y pública en el Municipio.
- d) Permite que la Administración Municipal disponga de sus programas propios aumentando la cobertura en materia de gestión y colaboración con diversas autoridades estatales y federales para no dejar desprotegidas las áreas de menos recursos del Municipio.

Por lo anterior, nos permitimos someter a la consideración de este H. Ayuntamiento en pleno, el siguiente:

RESOLUTIVO No. 10779

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO 2004-2007, DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTICULO 24 DEL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DE DURANGO, RESUELVE:

PRIMERO.- Se aprueba el Reglamento para el Desarrollo Rural del Municipio de Durango.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Municipal.

Presentación

Este Reglamento aporta elementos organizativos y técnicos al proceso de incorporación del Municipio de Durango a la operación de programas intergubernamentales destinados al desarrollo rural sustentable.

La participación del Gobierno Municipal en la promoción del desarrollo de sus comunidades, ha sido caracterizada por un marco de regulación jurídica que permite la concurrencia de otras autoridades públicas en la provisión de bienes y servicios, especialmente en el ámbito rural. En ese campo, el Ayuntamiento ha sido desplazado por otras instancias de decisión vinculadas con sectores de la Administración Pública Federal o Estatal, tal como es el caso de la regulación de los ejidos y propiedad comunal, o el tema de la operación de unidades de riego y la concesión de la explotación de recursos forestales y otros bienes ambientales.

Al mismo tiempo que el municipio fue desplazado, muchos de los aspectos de dotación de infraestructura para la producción quedaron fuera del ámbito de competencia municipal, por lo

cual si una autoridad federal o estatal no resuelve o atiende, quedan pocas posibilidades de respaldo efectivo a los productores del mismo medio.

Esta situación presenta un cambio significativo a partir de la expedición de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, misma que reconoce al municipio en una posición de articulador de los diferentes programas sectoriales vinculados al desarrollo del medio rural. De conformidad con ese ordenamiento de carácter federal, las dependencias de la administración pública deberán concurrir en el desarrollo de dicho medio a través de un Programa Especial Concurrente y de otros programas del orden estatal y municipal que permitan lograr una acción pública concertada.

Junto con este concepto de concurrencia, el enfoque del desarrollo rural se complementa con el compromiso del aprovechamiento racional de los bienes y servicios ambientales y los recursos naturales, de tal manera que desde las actividades del sector primario y sus cadenas productivas se ejecuten prácticas de desarrollo sustentable.

La participación social es uno de los principales ejes del nuevo enfoque del desarrollo rural, para lo cual la ley prevé la creación de consejos a nivel nacional, regional, estatal, distrital y municipal, con lo que se asegura una gestión desconcentrada y participativa basada en un concepto de cobertura territorial de bienes y servicios, donde el Municipio y los consejos municipales de desarrollo rural sustentable cobran una singular importancia

No obstante que estas previsiones son de alcance nacional, queda por articular toda una serie de instrumentos municipales para que el Ayuntamiento se incorpore de manera plena a las prácticas de la planeación y promoción del desarrollo rural.

Este Reglamento presenta los aspectos normativos acordes a la operación de programas destinados a los agentes de la producción del campo, a la traslación de apoyos para sus proyectos productivos, al respaldo de obras destinadas a la infraestructura de los procesos productivos del medio rural y a un conjunto de regulaciones del manejo ambiental que son coordinadas con diversas autoridades del Estado y la Federación.

El contenido del Reglamento hace compatibles diversos mecanismos establecidos en la ley, con la organización interna de la Administración Municipal y con la de otros órganos de planeación y participación del sector rural como la Dirección Municipal de Desarrollo Rural, la Comisión de Desarrollo Rural, el Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable y el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Durango, frente a los cuales, o con su colaboración, tendrá que actuar el Consejo que instituye la Ley.

#### Exposición de motivos

La planeación democrática del desarrollo es uno de los principios instituidos por la Ley de Planeación y por las leyes en la materia vigentes en el Estado de Durango. Dicho principio, más que una consigna política, constituye un modelo de construcción de los planes y programas a partir de los propios puntos de vista de la población y de los principales sectores de la actividad.

La visión sectorial de la economía ha sido un enfoque clásico que, a su vez, propició la atención parcelada de las necesidades de las diferentes actividades de la producción, la transformación, la comercialización y la provisión de servicios; inclusive estableciendo diferentes marcos de competencia exclusiva para algunos órganos del estado que reclaman para sí un dominio pleno en el sector que les corresponde. Si bien es cierto que muchos

ramos de la actividad económica requieren un tratamiento especializado, otros deben atenderse desde un enfoque multisectorial y compartido con otros renglones de la actividad social, como es el caso de los bienes y servicios educativos y culturales, por mencionar algunos.

En la dimensión de las responsabilidades de la planeación del desarrollo y la atención sectorial de los problemas, en nuestro país se había propiciado una centralización de los principales instrumentos de promoción y fomento de actividades productivas; sin embargo, en función de una estrategia de descentralización, algunos sectores han revertido dicha tendencia y empieza a compartirse, por parte de la Administración Pública Federal, un conjunto de funciones y responsabilidades con los estados y sus municipios. Tal es el caso del desarrollo rural sustentable.

Tradicionalmente, el municipio atiende algunos servicios de las comunidades rurales: provisión de agua potable, seguridad pública, asistencia social y apoyos con obras públicas para cubrir necesidades básicas; pero queda separado de aspectos cruciales: la definición de políticas de desarrollo social, la provisión de equipamiento de servicios de salud y de educación; la organización y capacitación de productores; la regulación de procesos de comercialización y distribución de productos del campo, y la regulación de las transacciones que se realizan entorno a la propiedad ejidal a juicio y voluntad de los miembros de las juntas ejidales y de los propios comisariados.

La Ley de Desarrollo Rural Sustentable no devuelve competencias al municipio, ni le otorga facultades nuevas en compensación o equilibrio de las que ya posee con respecto al ámbito urbano, más bien encuadra el carácter político del Ayuntamiento como órgano de máxima representación de las comunidades municipales, entre ellas las que pertenecen al medio rural.

Bajo este enfoque, el municipio es un ente que puede cumplir funciones de articulador, de concertación, de convocatoria de los diferentes sectores locales y de elemento de concurrencia de esfuerzos aportados por parte de sus propias autoridades y de otras autoridades del Estado y la Federación.

En atención a esta premisa, se afirma que el desempeño del Ayuntamiento y sus órganos de colaboración requieren de un marco de actuación propio, adecuado a las exigencias de la nueva Ley, y congruente con el marco de competencias que establece la legislación local; por consiguiente tomando como base las siguientes:

#### CONSIDERACIONES:

Primera: Que el municipio es la base de la división política y administrativa del Estado, y que tiene aseguradas sus facultades y funciones en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para proveer a la población los bienes y servicios a los que están obligados sus ayuntamientos;

Segunda: Que la Ley de Desarrollo Rural Sustentable establece una serie de mecanismos de coordinación intergubernamental sustentada en convenios, de los cuales puede participar el municipio con el concurso de las autoridades estatales, y que la propia Ley señala como medio de articulación un órgano de colaboración del Ayuntamiento denominado Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable, como instancia de concertación de la participación sectorial y pública en el municipio;

Tercera: Que la Administración Municipal dispone de programas propios y de líneas de servicios que, en la medida de sus recursos, extienden y proveen bienes y servicios a la población del medio rural; por consiguiente, la cobertura de otras necesidades es materia de gestión y colaboración con diversas autoridades estatales y federales para no dejar desprotegidas las áreas de menores recursos del municipio;

Cuarta. Que diversos bienes, servicios y provisiones de orden público, señalados en el artículo 15 de la Ley, y que forman parte del llamado Programa Especial Concurrente que refiere el mismo artículo, son, desde hace tiempo, parte de los bienes institucionales que los ayuntamientos administran en beneficio de sus comunidades con un marco legal propio que, en todo caso, deberá combinarse con otros programas sectoriales destinados al medio rural;

Quinta: Que la incorporación del municipio en políticas, estrategias, programas, proyectos y acciones coordinadas de carácter intergubernamental, relacionadas con el ámbito de las comunidades rurales, requiere de acondicionar en la Administración Municipal un conjunto de órganos, funciones y arreglos institucionales para estar en oportunidad de participar de manera eficiente en dicho entorno de colaboración;

Sexta: Que la Ley de Planeación del Estado, la Ley Orgánica Municipal de la entidad y los reglamentos municipales, reconocen al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Durango como la instancia de participación social que tiene a su cargo la concertación y trabajos para integrar el Plan Municipal de Desarrollo y para orientar sus programas; asimismo el Consejo para el Desarrollo Rural Sustentable significa adecuar las competencias de dicho Comité con respecto a sus mecanismos de concertación y enlace con las representaciones del medio rural; y

Séptima: Que, en congruencia con el artículo 15 de la Ley señalada, el municipio tendrá que integrar un programa rector denominado Plan Municipal de Desarrollo Rural, con las características de concurrencia de otros programas sectoriales, participación social y rectoría de políticas nacionales y estatales en la materia; y que, al interior de la Administración Municipal, varios programas y líneas de provisión de bienes y servicios deberán inscribirse en dicho Plan, por lo cual tendrán que hacerse los ajustes de programación y presupuestación correspondientes en cada ciclo presupuestario del Gobierno Municipal;

Por lo anteriormente expuesto, se expide el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO RURAL  
DEL MUNICIPIO DE DURANGO

TITULO PRIMERO  
DEL MARCO INSTITUCIONAL DEL DESARROLLO  
RURAL SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO PRIMERO  
CONCEPTOS Y GENERALIDADES

Artículo 1.- El objeto de este Reglamento es establecer las bases de la organización del Gobierno y la Administración Municipal, de sus órganos de colaboración y de los arreglos de coordinación con diversas autoridades para la participación del Municipio en el desarrollo rural sustentable de sus localidades y de la población de dicho medio, de conformidad con las leyes aplicables en la materia.

Artículo 2.- Los ordenamientos del presente Reglamento son de interés público y de carácter obligatorio para todos los agentes participantes de las actividades económicas, sociales y de otra índole, con incidencia directa en el medio rural del Municipio, para lo cual se establecen los derechos, obligaciones y recursos que desde el Gobierno Municipal pueden definirse en cumplimiento de sus facultades y atribuciones.

Artículo 3.- La coordinación con las autoridades estatales y federales tendrá que sancionarse en los convenios correspondientes, de tal manera que se garantice el interés institucional del Gobierno y la Administración Municipal.

Artículo 4.- Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. AGENTES DEL DESARROLLO RURAL.- Los miembros de la comunidad rural que tengan a su cargo la organización, gestión y participación directa e indirecta, de los procesos económicos de su entorno y las relaciones de dichos procesos con otras cadenas de la economía local, regional y nacional.
- II. AYUNTAMIENTO.- El órgano máximo del Gobierno Municipal, con las facultades y atribuciones que le confiere la Constitución General de la República y demás ordenamientos vigentes.
- III. BANDO.- El Bando de Policía y Gobierno de Durango.
- IV. COMISIÓN.- La Comisión Municipal de Desarrollo Rural del Ayuntamiento.
- V. COMUNIDADES.- Conjunto de grupos y habitantes del medio rural que tienen nexos sociales, culturales, económicos y de vecindad, y que forman parte de un espacio de asentamientos para su vivienda y actividades económicas.
- VI. CONSEJO: El Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable señalado en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.
- VII. COMITÉ.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Durango.
- VIII. DESARROLLO RURAL.- Es el mejoramiento integral del bienestar social de la población y de las actividades económicas en el territorio comprendido fuera de los núcleos considerados como urbanos de acuerdo con las disposiciones

- aplicables, asegurando la conservación permanente de los recursos naturales, la biodiversidad y los servicios ambientales de dicho territorio.
- IX. DIRECCIÓN.- Dirección de Desarrollo Rural del Municipio de Durango.
  - X. GRUPOS DE BASE.- Conjunto de ciudadanos que se organizan con fines de participación activa en la formación de propuestas, programas y proyectos de desarrollo, bajo los principios de la planeación participativa
  - XI. GOBIERNO MUNICIPAL.- El conjunto de dependencias, organismos, autoridades e institutos que integran a la Administración Pública del Municipio de Durango.
  - XII. LEY.- La Ley Federal de Desarrollo Rural Sustentable.
  - XIII. PLANEACIÓN PARTICIPATIVA.- La práctica de la planeación del desarrollo, a partir de la organización de grupos de base y la generación de proyectos integrados por la comunidad, en un proceso democrático y de toma de conciencia de sus requerimientos materiales y cualitativos, así como de la definición de las alternativas para su satisfacción; ordenadas y dispuestas bajo la forma de propuestas a realizarse con la participación responsable del Gobierno Municipal y la propia comunidad.
  - XIV. PLAN.- El Plan Municipal de Desarrollo Rural Sustentable que forma parte del Plan Municipal de Desarrollo y que posee las características que señala el presente Reglamento.
  - XV. SAGARPA.- La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, del Gobierno Federal, en los términos y funciones que establece para la misma la Ley.
  - XVI. SAGDR.- La Secretaria de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Durango.
  - XVII. CONTRALORIA SOCIAL.- Organismo de participación ciudadana para la planeación, seguimiento y evaluación de los planes, programas y acciones de gobierno.

Artículo 5.- El Ayuntamiento establecerá las regulaciones específicas de sus propios programas y las condiciones en que apoya a otras autoridades que se vinculan de manera correlativa a los convenios de coordinación. Asimismo, las acciones de control y evaluación que se promueven por la administración de programas coordinados con otras autoridades públicas, la pertinencia y validez de los sistemas de control interno.

Artículo 6.- La participación de otras autoridades de la Federación y del Estado en el medio rural, vinculadas a aspectos del desarrollo rural que queden fuera de los lineamientos del Programa Especial Concurrente señalado en el artículo 15 de la Ley, serán objeto de seguimiento por parte de las autoridades federales y estatales correspondientes, a efecto de que se encuadren en los mecanismos que el Municipio haya dispuesto para mejorar la programación y acción concertada de todas las acciones dirigidas a las comunidades.

Artículo 7.- La participación de las autoridades municipales en órganos de colaboración como el Comité y el Consejo, no implica que asuman en forma plena las responsabilidades del ejercicio y aplicación final de los recursos que operen de manera directa las comunidades y beneficiarios. Su ámbito de responsabilidad es de carácter solidario, para lo

cual están facultadas para reportar o denunciar ante las autoridades competentes las posibles irregularidades en el ejercicio final de los recursos en cuestión, correspondiendo a las mismas autoridades la aplicación de las medidas conducentes.

Artículo 8.- El Ayuntamiento será responsable de vigilar que los programas y acciones de desarrollo rural no contravengan el marco de actuación y atribuciones de las autoridades municipales y que queden encuadradas plenamente en los supuestos del Plan Municipal de Desarrollo.

CAPITULO SEGUNDO  
DE LAS COMPETENCIAS DEL AYUNTAMIENTO  
EN MATERIA DE DESARROLLO RURAL

Artículo 9.- De conformidad con las facultades y atribuciones que le señala al Ayuntamiento de Durango, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, el Bando, el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Durango, en materia de desarrollo rural, le corresponde al Ayuntamiento el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Planear, programar y proveer los bienes y servicios necesarios para el adecuado funcionamiento de las localidades del medio rural, vinculándolas con el resto de servicios municipales a cargo del Ayuntamiento;
- II. Participar en la regularización de la tenencia de la tierra en los espacios urbanos de las localidades del Municipio, así como la regulación de los asentamientos y construcciones en los solares del medio urbano, ejidal y comunal;
- III. Colaborar en el fortalecimiento del desarrollo rural; al incremento de la producción agrícola; impulsar la organización económica de los ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios;
- IV. Promover la gestión de las actividades productivas del Municipio, estimulando y organizando el desarrollo de la agricultura, ganadería, pesca, turismo, industria, minería y de otras actividades que propicien la ocupación y prosperidad de sus habitantes;
- V. Promover la organización y creación de asociaciones productivas para el desarrollo social;
- VI. Promover y propiciar el establecimiento de centros de investigación y extensión agrícolas, así como el apoyo a la gestión de los programas de crédito de las instituciones públicas y privadas que operen en la circunscripción municipal;
- VII. Establecer con las autoridades correspondientes programas para combatir el robo de productos agrícolas y el abigeato;
- VIII. Colaborar con las autoridades correspondientes en la vigilancia de los recursos forestales evitando la tala sin autorización y previniendo la destrucción forestal y los incendios;
- IX. Promover con la colaboración de las autoridades estatales y federales la implantación de programas de desarrollo rural integral;
- X. Elaborar y poner en operación, con la colaboración de las autoridades federales y estatales, programas que faciliten la titulación de la pequeña propiedad;

- XI. Apoyar los trabajos de rehabilitación de obras de los distritos de riego y establecer sistemas de información sobre el estado de operación de la infraestructura hidráulica del Municipio;
- XII. Ejercer las facultades que le confiere las leyes del ámbito rural y, en particular, las que conciernen al fomento, mejoramiento, desarrollo y protección de las actividades agropecuarias, pesqueras y las relacionadas con bienes y servicios ambientales;
- XIII. Ejercer las atribuciones que le competen en materia forestal y en particular, las que tiendan a evitar la tala inmoderada, así como la prevención y atención de incendios y devastación forestales;
- XIV. Coadyuvar con las autoridades federales y estatales en los programas de desarrollo, protección y cuidado de la riqueza pesquera;
- XV. Proponer al Ayuntamiento, el Reglamento Interior del Consejo y del Comité, con la aprobación previa de sus respectivas asambleas, y las demás disposiciones que normen la planeación y operación de los programas municipales destinados al sector rural;
- XVI. Contribuir al adecuado funcionamiento del Comité y del Consejo en los términos de sus reglamentos interiores;
- XVII. Celebrar convenios con el Estado y la Federación para la operación de programas de desarrollo rural sustentable a cargo de la Administración Municipal;
- XVIII. Formular las políticas y programas de desarrollo rural sustentable en atención a las propuestas generadas en el Consejo y demás que sean propuestas por el Comité, por la población y sus organizaciones y comunidades ante el Cabildo; y
- XIX. Todas aquellas que faciliten y aseguren el mejor desempeño de sus competencias en materia de desarrollo rural.

Artículo 10.- La vigilancia del cumplimiento de las disposiciones del Ayuntamiento en materia de desarrollo rural y la adecuada marcha de los programas dispuestos para tal efecto, así como de los procesos de operación de los programas derivados de los convenios celebrados con el Estado y la Federación, será efectuada por la Comisión.

Artículo 11.- Para dar cumplimiento a los efectos del artículo anterior la Comisión tiene las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que señalen obligaciones al Ayuntamiento y al Gobierno Municipal, en materia de tierras, bosques, minas, aguas y demás recursos naturales del entorno municipal, en coordinación con las comisiones relacionadas con la materia;
- II. Presentar iniciativas de reglamentación municipal y dictaminar las que se presenten ante el Cabildo, relacionadas con aspectos y prácticas del ámbito rural y del desarrollo de sus localidades, comunidades y habitantes;
- III. Contribuir a la organización social de los habitantes del medio rural, así como promover y auspiciar las prácticas de planeación participativa de sus núcleos de población y comunidades;

- IV. Fungir como instancia de enlace y vinculación entre el Ayuntamiento, las autoridades municipales del mismo, las autoridades ejidales y comunales, y demás representantes de las organizaciones existentes en el medio rural del Municipio.
- V. Promover al interior del Ayuntamiento los proyectos, acuerdos y resoluciones que en el ámbito de sus funciones resuelva el Consejo y el Comité.
- VI. Vigilar que el ramo atendido por la Dirección Municipal de Desarrollo Rural opere en forma adecuada, de conformidad con el Plan Municipal de Desarrollo Rural, y los convenios vigentes que haya celebrado el Ayuntamiento con el Estado y la Federación.
- VII. Impulsar a través de la concertación social y la canalización de propuestas ante el Cabildo, el desarrollo y mejoramiento de las actividades agropecuarias, así como de las condiciones de vida de la población del medio rural;
- VIII. Promover y gestionar, ante las otras comisiones del Cabildo y la Presidencia Municipal, la provisión de bienes y servicios de desarrollo social destinados a las comunidades rurales;
- IX. En coordinación con las autoridades de ejidos y de la propiedad comunal, informar a las autoridades agrarias, cuando éstas lo requieran, de las parcelas ejidales que sean dadas en arrendamiento y de las que permanezcan abandonadas o sin cultivo;
- X. Promover, con el apoyo de la Dirección Municipal de Desarrollo Rural, ante otras instancias y sus autoridades, la realización de cursos que permitan a ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios, utilizar positivamente los avances de la tecnología;
- XI. Fomentar, solicitar y proporcionar, a través del auxilio de las dependencias o entidades federales, estatales y municipales, asesoría agropecuaria a ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios;
- XII. Fomentar en el municipio, atendiendo a la actividad que predomine, la producción agrícola, ganadera, forestal, frutícola, apícola y pesquera para procurar el uso de los recursos naturales en la forma más productiva y sustentable;
- XIII. Denunciar ante el Cabildo la tala ilegal de árboles, la explotación inmoderada de recursos cinegéticos y toda práctica ilegal que atente contra el medio ambiente local y sus recursos;
- XIV. Dar seguimiento al desempeño de la Dirección Municipal de Desarrollo Rural y demás dependencias con funciones vinculadas al medio rural, y dictaminar los reportes de avances y resultados físico - financieros de los programas y proyectos involucrados, tanto los que correspondan de manera directa a la Administración Municipal, como aquellos derivados de convenios celebrados entre el Municipio, el Estado y la Federación; y
- XV. Las demás que expresamente le señalen los acuerdos del Cabildo y la reglamentación municipal aplicable.

TÍTULO SEGUNDO  
DE LA ORGANIZACIÓN PARA EL DESARROLLO  
RURAL SUSTENTABLE

CAPÍTULO PRIMERO  
DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL

Artículo 12.- Para la conducción y coordinación de los programas, proyectos y acciones vinculadas al desarrollo rural, la Dirección tiene a su cargo el ejercicio de las siguientes funciones:

- I. Establecer los vínculos institucionales del municipio con las organizaciones del medio rural, productores y demás instancias que sean destinatarias de los programas que en su favor tenga a su cargo el Ayuntamiento;
- II. Evaluar en conjunto con las comunidades y con los grupos de trabajo del Consejo Municipal para Desarrollo Rural Sustentable la problemática del entorno rural del Municipio y la identificación de las alternativas viables que contribuyan a mejorar las condiciones de vida de su población;
- III. Analizar las condiciones económicas del entorno local, para la planeación del desarrollo rural económico y social del Municipio; las actividades económicas que operan bajo forma de redes intermunicipales; los procesos de desregulación económica, las oportunidades de simplificación administrativa, y demás variables que permitan orientar de mejor manera las políticas y programas de desarrollo rural que promueva el Ayuntamiento;
- IV. Formular los estudios, proyectos y propuestas de actividades vinculados al Plan Municipal de Desarrollo, así como políticas y programas de desarrollo del ámbito rural, de conformidad con el enfoque de desarrollo rural sustentable;
- V. Identificar y promover la vinculación del Municipio con programas prioritarios nacionales y estatales de desarrollo económico, hacia los cuales se canalicen apoyos financieros susceptibles de descentralizarse hacia los municipios;
- VI. Promover y difundir los programas de apoyo al campo y a los productores, derivados de los convenios de colaboración que se celebren con el Estado y la Federación;
- VII. Organizar y operar la Ventanilla Única de Trámites y Servicios para el Desarrollo Rural;
- VIII. Integrar el Plan Municipal de Desarrollo Rural incorporando las propuestas generadas en el Consejo y los proyectos resultado de procesos de planeación participativa que hayan desarrollado las comunidades del medio rural;
- IX. Brindar asesoría y apoyo técnico a las dependencias del Municipio en materia de planeación, programación, supervisión y evaluación del planes y programas de desarrollo rural que sean promovidos por la Administración Municipal;
- X. Coordinar los programas descentralizados y municipalizados derivados de los convenios que haya celebrado el Municipio con otras autoridades del Estado y la Federación, y establecer las medidas necesarias para su control y evaluación de conformidad con las reglas de operación aplicables;
- XI. Ejecutar las actividades establecidas en los programas de desarrollo rural aprobados por el Ayuntamiento; así como controlar; evaluar su desempeño y resultados para organizar y proveer los servicios de asistencia técnica,

orientación y difusión de información que desarrolle la Administración Municipal a favor de la población del ámbito rural.

- XII. Coordinar los programas, proyectos y servicios derivados de los acuerdos del Consejo y gestionar los apoyos institucionales requeridos para tal efecto.
- XIII. Participar en los grupos de trabajo del Consejo y demás consejos consultivos estatales y municipales, comités, comisiones y subcomisiones públicas, mixtas y privadas relativas al desarrollo del ámbito rural en el Municipio;
- XIV. Promover convenios de concertación con los sectores público, social y privado para la creación de fuentes de empleo, impulsando el establecimiento de actividades productivas en el sector rural del Municipio, así como el respaldo organizacional y técnico para la integración de cadenas productivas, y capacitación de los agentes participantes de las mismas;
- XV. Coordinar sus programas y actividades con las dependencias municipales que tengan a su cargo la protección del medio ambiente municipal y la vigilancia del aprovechamiento de los recursos naturales del Municipio y auspiciar entre la población rural prácticas económicas y sociales con enfoque de sustentabilidad;
- XVI. Promover e inducir acciones de conservación y aprovechamiento de los recursos naturales del entorno municipal, en coordinación con la dependencia municipal responsable de la protección al ambiente; y auxiliar a las autoridades estatales y de la federación en la vigilancia de la aplicación de la legislación de la materia;
- XVII. Integrar y mantener actualizados los registros, padrones y censos municipales del ámbito rural en cumplimiento de las competencias del Ayuntamiento establecidas en la legislación federal y estatal aplicable;
- XVIII. Proponer al Gobierno Municipal la construcción, rehabilitación, remozamiento, ampliación y, en general, el mejoramiento de obras de infraestructura y equipamiento en el medio rural;
- XIX. Asesorar a la población en general y a los agentes que participen en las cadenas productivas del campo, para la formación de organizaciones y asociaciones con fines de carácter social y de mejoramiento de la productividad de sus respectivos sectores;
- XX. Vincular a los productores del Municipio con los prestadores de servicios profesionales para contratar asesoría, capacitación y asistencia técnica, además de dar seguimiento y evaluar el desempeño de los prestadores que hayan desarrollado sus trabajos en el Municipio;
- XXI. Apoyar, concertar y promover programas de capacitación y extensión en beneficio de las prácticas productivas del medio rural;
- XXII. Promover la realización de ferias, exposiciones y congresos vinculados a la promoción de los bienes y servicios que provee el medio rural al entorno local, regional y nacional;
- XXIII. Promover el establecimiento de medidas de fomento y protección del comercio de primera mano en los mercados y establecimientos comerciales que operen en el Municipio;
- XXIV. Gestionar el otorgamiento de permisos o autorizaciones para desarrollar el comercio de productos del medio rural en mercados, tianguis y otros espacios en las poblaciones en el Municipio, siempre que no afecte el interés público;

- XXV. Orientar a la población para el óptimo aprovechamiento de la infraestructura social disponible y la utilización de los servicios de desarrollo social y asistencial que brinda la Administración Municipal;
- XXVI. Colaborar con las autoridades correspondientes y con el área de seguridad pública del Municipio, en la vigilancia de los recursos forestales del entorno municipal, evitando y denunciando la tala sin autorización, previniendo la destrucción forestal y los incendios; y
- XXVII. Las demás que señalen otras disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 13.- La Dirección a través de su titular representará a la Administración Municipal en el Consejo y ocupará el cargo de Secretario del mismo, en los términos de la reglamentación aplicable en la materia.

Artículo 14.- Con relación a la coordinación que la Dirección sostiene con la Comisión, tendrá a su cargo el ejercicio de las siguientes funciones:

- I. Proveer reportes de avances físico y financiero de los programas a cargo de la Administración Municipal con bienes y provisiones destinados a la población del ámbito rural;
- II. Integrar reportes de avances de los programas descentralizados y municipalizados que estén a cargo de la Dirección;
- III. Rendir cuenta del seguimiento de trámites y gestiones ante otras dependencias municipales y ante otros consejos de colaboración;
- IV. Gestionar los asuntos turnados a la Comisión por parte del Presidente Municipal y respaldar su resolución mediante las funciones propias de la Dirección;
- V. Presentar propuestas de programas y presupuestos de desarrollo rural que deban ser discutidos en el Cabildo para su aprobación;
- VI. Presentar propuestas de reglamentación municipal de actividades institucionales vinculadas con el desarrollo rural;
- VII. Establecer los comunicados y convocatorias con miembros de la comunidad rural para dar difusión a los programas, gestiones y proyectos que sean de interés de la Comisión;
- VIII. Apoyar con recursos de logística institucional el trabajo de campo que realice el regidor presidente de la Comisión; y
- IX. Otras que estén establecidas en los reglamentos municipales y las que sean aprobadas en el Cabildo y aparezcan en sus actas y resoluciones oficiales.

Artículo 15.- En cumplimiento de las actividades de coordinación de los programas derivados del convenio que para el efecto celebre el Municipio con las dependencias competentes, en tanto dure el mismo y estén vigentes las reglas de operación de sus programas, la Dirección asume para dicho caso las siguientes funciones:

- I. Ejecutar el Programa de Desarrollo Rural previsto en el convenio celebrado entre el Gobierno Municipal y las dependencias federales competentes y sus respectivos subprogramas;

- II. Vigilar el debido cumplimiento de los términos de las Reglas de Operación del Programa autorizado;
- III. Planear e integrar el “programa presupuesto” municipal para la operación del Programa en los términos establecidos en el convenio;
- IV. Establecer ventanillas y periodos de recepción de solicitudes;
- V. Solicitar a la Comisión Estatal de Desarrollo Rural, previa validación del Consejo, autorización de modificación al “programa presupuesto” o reprogramación, a más tardar, en las fechas que la Delegación de la SAGARPA y la SAGDR establezcan;
- VI. Emitir y entregar las cartas de autorización para los beneficiarios autorizados (en la modalidad del Programa que corresponda);
- VII. Notificar y entregar los apoyos a los beneficiarios que para el efecto autorice el Consejo, levantando las actas de entrega recepción con la participación de SAGDR y la Delegación de la SAGARPA;
- VIII. Notificar por escrito y dentro de los plazos estipulados en las Reglas de Operación, posterior al cierre de ventanillas, a los solicitantes cuyas solicitudes no fueron aprobadas;
- IX. Informar al Centro de Calidad para el Desarrollo Rural (CECADER) de los apoyos del Programa para el Desarrollo de Capacidades en el Medio Rural (PRODESCA) autorizados que requieran la intervención de este Centro, así como autorizar los recursos para la supervisión de estos apoyos;
- X. Emitir las cartas de finiquito de compromisos derivados de los apoyos otorgados, cuando las organizaciones económicas y grupos de productores hayan comprobado la correcta aplicación de los recursos;
- XI. Promover la participación plural, incluyente y democrática de la sociedad rural del Municipio;
- XII. Entregar los resultados de los avances físico - financieros a las dependencias federales competentes: SAGARPA - SAGDR - CDR, con los formatos que para el efecto le proporcione, así como los informes que expresamente le sean solicitados;
- XIII. Alimentar el Sistema de Información del Sector Rural (SISER) previsto en la normatividad federal;
- XIV. Resguardar y mantener en orden y perfecto estado la documentación comprobatoria del gasto por los períodos establecidos por la Ley (en la modalidad del programa que corresponda);
- XV. Brindar las facilidades necesarias a la SAGARPA y a la SAGDR para llevar a cabo la supervisión de la correcta aplicación de los recursos del Programa y para el desarrollo de las evaluaciones correspondientes;
- XVI. Brindar las facilidades necesarias a los órganos de control estatal y federal para el desarrollo adecuado de las revisiones, auditorías y supervisiones correspondientes;
- XVII. Llevar a cabo las acciones necesarias para que los recursos del Programa de Desarrollo Rural se encuentren comprometidos, dentro de los plazos que le notifique la SAGDR y la SAGARPA;
- XVIII. Aplicar los productos financieros generados en la ampliación de metas, previa validación de la Comisión Estatal de Desarrollo Rural; e

- XIX. Integrar el cierre y finiquito del programa conforme a los lineamientos establecidos por la SAGARPA.

CAPÍTULO SEGUNDO  
DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO  
RURAL SUSTENTABLE

Artículo 16.- El Ayuntamiento dará formalidad al Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable y a la renovación de sus representaciones a lo largo de su vida institucional, en los términos que establece la Ley, mediante los acuerdos del Ayuntamiento que lo reconozcan como órgano de colaboración de la Administración Municipal.

Artículo 17.- Corresponde al Consejo, integrar, aprobar y, a su vez, someter a la aprobación del Ayuntamiento, su Reglamento Interior, de conformidad con las formalidades del proceso reglamentario establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

Artículo 18.- El Consejo deberá establecer coordinación con el Comité, en los términos y normas que establezca el Ayuntamiento.

Artículo 19.- La organización del Consejo, las funciones del pleno y de sus propios órganos, estarán establecidas en su Reglamento Interior. La Comisión y la Dirección conocerán de los nombramientos y acreditación de los miembros del Consejo y los darán a conocer a las demás dependencias y entidades de la Administración Municipal.

Artículo 20.- Las funciones del Consejo son las siguientes:

- I. Promover y garantizar la participación de los habitantes del Municipio, comunidades, redes sociales, sectores organizados, asociaciones civiles, y otras formas de organización representativas; en la formulación, actualización, instrumentación y evaluación del Programa, proyectos, acciones y demás medidas propicias para asegurar el progreso y bienestar económico y social de sus comunidades;
- II. Articular el sistema de planeación participativa municipal en el ámbito de la población y comunidades y organizaciones del medio rural;
- III. Organizar, coordinar y articular las solicitudes, demandas y propuestas derivadas de los mecanismos de la planeación participativa, y someterlas al análisis y dictamen de los órganos internos del Consejo y, en su caso a las resoluciones y acuerdos de su Asamblea para aprobarlos; darles prioridad o rango de atención y canalizarlos a las instancias que correspondan;
- IV. Seleccionar y aprobar proyectos; determinar los beneficiarios de los apoyos establecidos en los programas descentralizados de la Federación y el Estado, mediante los mecanismos de participación propios del Consejo y los que establezcan las normas de operación correspondientes;
- V. Articular y coordinar la participación subsectorial del medio rural y la participación de las instancias regionales, estatales y nacionales en la definición de medidas del desarrollo rural, de conformidad con el esquema territorial que

- establece la Ley y los convenios celebrados con las autoridades estatales y federales;
- VI. Promover entre los miembros del Consejo la generación, captación, integración y difusión de la información para el desarrollo rural sustentable;
  - VII. Identificar y gestionar con los sectores correspondientes, a través de comisiones y grupos de enlace, las alternativas para el financiamiento rural;
  - VIII. Participar en el diseño y la promoción de las acciones tendientes al desarrollo del capital social en el medio rural, mediante el impulso de la organización de los productores por sistema – producto, especie animal, cadena productiva o rama de producción;
  - IX. Promover, articular y crear condiciones organizativas y de colaboración y acuerdos sociales, para la creación y fomento de la empresa social rural;
  - X. Identificar, ponderar y determinar las medidas públicas para promover y asegurar el bienestar social rural;
  - XI. Validar acuerdos para organizar y promover medidas sociales y públicas que permitan la preservación de los recursos naturales y el aprovechamiento sustentable de los mismos en las prácticas productivas y de interacción con los bienes y servicios ambientales del municipio;
  - XII. Auspiciar, en coordinación con las autoridades participantes en el Consejo, la promoción de la capacitación, la investigación y transferencia tecnológica en beneficio de las cadenas productivas del ámbito rural y su interacción con los bienes y servicios ambientales del entorno municipal;
  - XIII. Respalda a las autoridades municipales, a través de la formación de acuerdos en el pleno del Consejo, para que los habitantes del medio rural colaboren y aporten de manera regular la información requerida en los registros municipales del sector y del Sistema Nacional, Estatal y Municipal de Información para el Desarrollo Rural Sustentable;
  - XIV. Proponer a las autoridades municipales los mecanismos de apoyo para generar la información, requerida para el control y evaluación de los programas y proyectos vinculados al trabajo de los consejos estatal regional y distrital de desarrollo rural sustentable;
  - XV. Difundir entre los miembros del Consejo la información técnica de interés para sus procesos productivos y la de carácter institucional para la obtención de bienes y servicios de los programas de desarrollo social para la población rural;
  - XVI. Apoyar la defensoría e integridad jurídica de la población del medio rural, mediante la concertación de apoyos institucionales de las autoridades correspondientes; y
  - XVII. Las demás que establezca su Reglamento Interior y las que se acuerden de manera conjunta con el Consejo.

CAPÍTULO TERCERO  
DE LA COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO  
RURAL SUSTENTABLE

Artículo 21.- La Comisión, el Consejo, el Comité y la Dirección coordinarán el ejercicio de sus funciones de conformidad con los lineamientos que establece el presente Capítulo.

Artículo 22.- El Consejo y el Comité dispondrán en sus respectivos reglamentos interiores, las medidas para acreditarse en reciprocidad la validez de los dictámenes técnicos y propuestas que sus respectivas asambleas aprueben.

Artículo 23.- La Dirección establecerá los nexos y acuerdos internos con las dependencias y entidades de la Administración Municipal que tengan programas o provean bienes y servicios a las comunidades y habitantes del medio rural, para los efectos de programar las acciones que sean producto del acuerdo de la Comisión en el Cabildo y el Consejo.

Artículo 24.- Tanto el Consejo, como el Comité, darán trámite a los asuntos que procedan de uno y otro en sus respectivos grupos de trabajo y asambleas, para lograr el análisis conjunto de los temas planteados y, en su caso, formar los acuerdos conjuntos que procedan.

Artículo 25.- El Ayuntamiento a través de sus autoridades competentes establecerán como obligatoria la coordinación del Consejo y el Comité en los siguientes supuestos:

- I. La realización de los trabajos sectoriales del medio rural para establecer los contenidos y programas sectoriales del Plan Municipal de Desarrollo;
- II. La programación de beneficiarios de programas de desarrollo social y demás coordinados por el Comité, cuando éstos tengan como beneficiaria la población del medio rural o sean destinados a los procesos y actividades del mismo medio;
- III. La promoción de programas coordinados con el Estado y la Federación que tengan como beneficiaria a toda la población municipal, para efecto de asegurar la equidad y participación de los grupos de la población rural del Municipio;
- IV. Los programas de obra pública ejecutada con recursos descentralizados o derivados de transferencias del presupuesto de otros gobiernos, cuya localización se encuentre en los ámbitos interurbanos y rurales del Municipio;
- V. Los programas de obra pública con recursos propios del Ayuntamiento;
- VI. Los programas de obra pública destinada a infraestructura social y rehabilitación de estructura de apoyo a las actividades productivas del medio rural; y
- VII. Los demás asuntos que por acuerdo de Cabildo requieran de la coordinación de ambas instancias.

Artículo 26.- Los proyectos generados en grupos de base y organizaciones de los sistemas - producto, tienen prioridad en su análisis y dictamen de viabilidad técnica, productiva, presupuestaria y de otra naturaleza. En este caso se procurará que sean canalizados, en primera instancia, a los programas descentralizados y, como alternativas complementarias, a otros programas del orden municipal.

Artículo 27.- Las propuestas de mejoramiento de bienes y servicios municipales que planteen las comunidades y grupos de base, se turnarán a su revisión y búsqueda de soluciones al Ayuntamiento mediante el Presidente Municipal y la Comisión de Cabildo que corresponda, especialmente la de Desarrollo Rural.

Artículo 28.- Cada una de las solicitudes que se planteen en el seno del Consejo o del Comité deberá ser respaldada con la estimación y explicación consistente de los beneficios colectivos que se puede obtener. En este sentido, las solicitudes a título personal se canalizarán a las instancias correspondientes y su gestión será responsabilidad del beneficiario.

Artículo 29.- Tanto el Comité como el Consejo están obligados a realizar análisis de supuestos en los que una comunidad o grupo puedan ser beneficiarios, en términos colectivos y a título individual de sus habitantes, de los programas descentralizados del estado y la federación, bajo el concepto de combinación de apoyos concurrentes en proyectos integrales que eviten la pulverización de recursos en esfuerzos meramente individuales.

Artículo 30.- Los asuntos que susciten controversia sobre las competencias del Consejo y del Comité serán aclarados y resueltos por el Ayuntamiento, quien delimitará los ámbitos de actuación que correspondan a cada una de las instancias y dispondrá lo necesario para que la controversia no genere efectos negativos para la buena marcha de los asuntos involucrados.

TÍTULO TERCERO  
DE LA FORMULACIÓN DE PROGRAMAS MUNICIPALES  
DE DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO PRIMERO  
DE LA INTEGRACIÓN DEL PROGRAMA MUNICIPAL  
DE DESARROLLO RURAL

Artículo 31.- La planeación del desarrollo municipal y la que corresponda al medio rural, se estructurarán en un sistema de carácter democrático y participativo que garantiza los derechos económicos y sociales de los habitantes del Municipio, así como la equidad de género y el respeto a los derechos de las comunidades y minorías.

Artículo 32.- El proceso de planeación participativa comprende el desarrollo de las prácticas permanentes de reconocimiento de la problemática del medio, la formulación de diagnósticos, la discusión e identificación de soluciones y la integración de propuestas en forma de proyectos y acciones programáticas, a cargo de los grupos de base y organizaciones de la comunidad, para la adecuada orientación de la actividad pública municipal, en congruencia con las áreas de oportunidad que se identifiquen en forma conjunta con la ciudadanía.

Artículo 33.- La elaboración del Programa está a cargo de las siguientes instancias con las funciones que se señalan a continuación:

- I. El Gobierno Municipal, como unidad de mando de la Administración Municipal, es responsable directo de la programación y presupuestación de su actividad del Gobierno Municipal; es también autoridad ejecutiva de las políticas y programas derivados del Plan Municipal de Desarrollo. La función del Gobierno Municipal es decidir y aprobar el proyecto de Programa que deberá someterse al Cabildo para su aprobación definitiva;
- II. La Comisión, ejerce funciones de análisis y dictamen de la propuesta de Programa que presente el Gobierno Municipal al Cabildo, para los efectos de su aprobación en el Pleno. La Comisión podrá sugerir adecuaciones al Programa, en los rubros sobre los cuales tenga atribuciones;
- III. La Dirección, como instancia técnica que formula e integra el documento final del Programa, previa validación de sus objetivos, metas, estrategias, proyectos, actividades, calendarización y presupuestos, con el Presidente Municipal y la Comisión. La Dirección asumirá como propuestas que deberán integrarse en el Programa aquellas que correspondan a los acuerdos, de proyectos y acciones aprobados por el Consejo y que sean ratificados por el Cabildo en lo que corresponda a sus atribuciones programáticas y presupuestarias;
- IV. El Consejo funge como órgano articulador y de consulta que promueve el trabajo de los grupos de base, para que se elaboren las propuestas correspondientes, mismas que el propio Consejo depurará y expondrá a su asamblea para que sean aprobadas o denegadas con las respectivas observaciones aplicables en ambos supuestos. Las propuestas aprobadas en

forma de proyectos o acciones programáticas serán materia prima o insumo para el Programa. El Consejo dispondrá los acuerdos pertinentes para que se integren en el Programa por parte de la Dirección; y

- V. Los Grupos de base que aplicarán en sus respectivos núcleos las prácticas de la planeación participativa y elaborarán sus respectivas propuestas en forma de proyectos y acciones programáticas para ser sometidas a revisión y validación en el Consejo.

Artículo 34.- El Comité procurará diseñar el modelo de Programa Municipal de Desarrollo Rural que sea escalable, es decir, con apertura programática hacia proyectos que puedan ejercerse combinando los recursos de otros programas y proyectos, tanto con recursos de origen federal y estatal, como con recursos municipales y de la propia sociedad.

Artículo 35.- Los secretarios del Comité y el Consejo, en coordinación con la Tesorería Municipal, se capacitarán para difundir y operar las normas de programación y presupuestación de propuestas y proyectos, aplicables a los trabajos de sus respectivas instancias, para los efectos de lograr un sistema estandarizado, compatible con la estructura programática de la Administración Municipal.

Artículo 36.- Tanto en el Comité como en el Consejo, se procurará establecer una Comisión Técnica de planeación y programación, que sea responsable de formular los estudios y análisis conjuntos o coordinados de ambos órganos y respaldar sus resultados en las asambleas correspondientes.

Artículo 37.- Los secretarios del Comité y el Consejo promoverán que, en cada órgano, se diseñen proyectos integrales, con cabida de apoyos mixtos, aún y cuando la traslación de recursos de cada línea del proyecto se ejecute con reglas de operación diferenciadas, para lo cual habrán de considerar que el beneficiario en ocasiones es el mismo para diferentes ofertas de apoyos.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS PROGRAMAS DERIVADOS DE CONVENIOS INTERGUBERNAMENTALES

Artículo 40.- El Ayuntamiento, a través del Gobierno Municipal, podrá celebrar convenios con el Gobierno del Estado y la Federación, en los términos de los artículos 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como parte de los medios de promoción del desarrollo rural.

Artículo 41.- La operación de los convenios y programas vinculados a los mismos se realizará con base en las reglas de operación que establezcan las autoridades que aporten los recursos y apoyos a proveer a la comunidad dentro de los programas de referencia.

Artículo 42.- La participación del Consejo en la operación de los programas que deriven de convenios intergubernamentales será la que determinen las mismas reglas de operación señaladas en el artículo anterior y, en el caso de programas alineados a la Ley, constituirá el

espacio de concertación, evaluación y decisión sobre la selección de beneficiarios y aprobación de los proyectos que deban recibir los apoyos correspondientes.

Artículo 43.- La Dirección dispondrá las medidas necesarias para integrar y registrar en los sistemas correspondientes la información y datos de los proyectos propuestos, los que hayan sido aprobados y aquellos que estén en proceso de ejecución, así como los que hubieren concluido con base en las Reglas de Operación.

Artículo 44.- La Dirección es responsable de coordinar las acciones administrativas del programa, la gestión de los recursos, la entrega de los apoyos aprobados y el seguimiento y evaluación de los avances y resultados de su operación y aplicación, bajo las reglas de operación aplicables.

Artículo 45.- La Dirección dará las facilidades necesarias y proveerá de la información requerida para los trabajos de los órganos de control interno y externo de la Administración Municipal identificados en el convenio de referencia para la ejecución de los procedimientos de seguimiento, fiscalización, control y evaluación que sean aplicables.

TÍTULO CUARTO  
DE LA GESTIÓN DEL DESARROLLO RURAL  
SUSTENTABLE

CAPÍTULO PRIMERO  
DE LA ORGANIZACIÓN DE AGENTES  
DEL DESARROLLO RURAL

Artículo 46.- Para la mejor gestión de las acciones del Gobierno Municipal para el desarrollo rural sustentable y las que lleve a cabo en coordinación con otras autoridades, el Ayuntamiento, a través de la Comisión, el Consejo, el Gobierno Municipal y la Dirección promoverán la organización e integración de organizaciones y grupos de base para lograr constituir y potenciar las capacidades sociales y económicas de las comunidades.

Artículo 47.- La promoción de la organización de los agentes del desarrollo rural que corresponde a las autoridades municipales se orientará principalmente a los siguientes aspectos:

- I. Participación de las organizaciones formales y grupos informales en el Consejo;
- II. Promoción y formación de grupos de base para articular los mecanismos de planeación participativa del Consejo;
- III. Orientación para la formalización de grupos y su transformación en organizaciones del sector;
- IV. Reactivar organizaciones con potencial de desarrollo que requieran incentivos de reconsideración y renovación de compromisos;
- V. Formulación de estudios comparativos acerca de los tipos de organización, ventajas y restricciones que ofrecen en comparación con las capacidades de los agentes del desarrollo rural;
- VI. Apoyar la organización de la empresa productiva de carácter social, especialmente en aquellas actividades que requieran eslabonarse con procesos de distribución y comercialización;

- VII. Promover la organización que generen economía en cadenas productivas locales al interior del Municipio, así como regionales en mercados vecinos;
- VIII. Alentar la organización para la regularización de la tenencia de la tierra de asentamientos humanos de origen ejidal;
- IX. Apoyar a las asociaciones de alcance municipal y formación de membresías de adhesión a sistemas - producto;
- X. Fomentar la organización de células de producción a nivel familiar y de grupos de género;
- XI. Impulsar organizaciones productivas de comunidades;
- XII. Ofrecer orientación jurídica y apoyos a la gestoría para constituir las organizaciones en términos formales; y
- XIII. Las demás áreas de oportunidad para consolidar la organización de los agentes del medio rural.

CAPÍTULO SEGUNDO  
DE LA PROVISIÓN DE BIENES Y SERVICIOS MUNICIPALES  
PARA EL ÁMBITO RURAL

Artículo 48.- En los diferentes programas de la Administración Municipal se destinarán diferentes líneas de provisiones, bienes y servicios para las comunidades y habitantes del medio rural, dentro de los límites de sus competencias y capacidades presupuestales.

Artículo 49.- La Dirección actuará como ventanilla única para la recepción de los diversos asuntos de las comunidades y de la población rural, de tal manera que, una vez registradas las solicitudes, se les dé la atención o la canalización que corresponda.

Artículo 50.- Los servicios de la Administración Municipal tendrán que articularse bajo principios de equidad y concatenación de necesidades de las comunidades con mayores requerimientos de apoyo. Las autoridades municipales establecerán los convenios necesarios con otras instancias del Estado y la Federación para complementar los alcances y calidad de los servicios que provee.

Artículo 51.- De conformidad con los avances en la consolidación de las capacidades técnicas, administrativas y presupuestales de la Dirección, se integrará y actualizará un Catálogo Municipal de Servicios para las Comunidades y Habitantes del Medio Rural.

Artículo 52.- Los servicios que se proveen a la población del medio rural estarán configurados en las siguientes líneas de provisión:

- I. Bienes materiales derivados de servicios públicos;
- II. Provisiones públicas;
- III. Regulaciones municipales sobre actividades de los particulares en el medio rural;
- IV. Promotoría de apoyos de programas destinados al medio rural;
- V. Intervenciones públicas por parte de autoridades municipales;
- VI. Servicios asistenciales y de contingencias de apoyo a la seguridad civil en el ámbito rural

- VII. En coordinación con la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, composición amigable de conflictos comunitarios en el medio rural dentro de las competencias atribuidas al Ayuntamiento;
- VIII. En coordinación con la Dirección de Servicios Públicos, organización y realización de campañas de aseo y limpia en el ámbito rural;
- IX. Programas de auto construcción y mejoramiento de vivienda en el medio rural;
- X. Promoción de cursos de capacitación; y
- XI. Otras de interés para el Ayuntamiento.

CAPÍTULO TERCERO  
DE LA GESTIÓN MUNICIPAL PARA  
RESPALDAR LA ORGANIZACIÓN Y PRODUCTIVIDAD

Artículo 53.- El Ayuntamiento y la Administración Municipal contribuirán al logro del mejoramiento de las organizaciones del medio rural y de la participación en los procesos de desarrollo de conformidad con los siguientes medios:

- I. Organización de reuniones de información, orientación y asistencia técnica dirigida a los agentes del desarrollo rural y sus organizaciones, con el respaldo de autoridades del Estado y la Federación y la concurrencia de prestadores de servicios profesionales e instituciones de capacitación vinculadas a los subsectores del medio rural;
- II. Respaldo las capacidades directivas de los representantes de las organizaciones y asociaciones del medio rural, así como sus conocimientos acerca de las normas de regulación y gestión aplicables a sus respectivas organizaciones;
- III. Auspiciar con el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y otras dependencias vinculadas al desarrollo comunitario, la organización de grupos de base para que se constituyan en núcleos y organizaciones de la empresa social;
- IV. Respaldo de funcionarios municipales en procesos de gestión y negociación con otras autoridades que provean programas y apoyos en el sector, así como aportación de elementos técnicos y jurídicos por parte de los equipos técnicos del municipio;
- V. Incorporación de las organizaciones y asociaciones del medio rural en los grupos de trabajo y representaciones del Consejo;
- VI. Establecimiento de medidas de concertación social en los centros de población para alentar el consumo de productos del sector agropecuario del Municipio y formación de cadenas de comercialización con mercados vecinos;
- VII. Proveer información de apoyos gubernamentales para la producción en el campo y orientación sobre los requisitos de cada uno de ellos, así como asistencia para la integración de las solicitudes y trámites que correspondan;
- VIII. Orientación sobre la mejor utilización de apoyos dirigida a la población beneficiaria de programas de desarrollo social;

- IX. Capacitación sobre prácticas de desarrollo comunitario, en coordinación con las autoridades de los sistemas nacional y estatal de desarrollo social y de asistencia social; y
- X. Las demás que estén al alcance de los medios disponibles en las dependencias y entidades de la Administración Municipal.

TÍTULO QUINTO  
DE LOS DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE  
LA POBLACIÓN DEL ÁMBITO RURAL

CAPÍTULO PRIMERO  
DE LOS DERECHOS DE LA POBLACIÓN A LA  
PLANEACIÓN PARTICIPATIVA

Artículo 54.- El Plan Municipal de Desarrollo será diseñado a partir de los principios establecidos en la Ley de Planeación del Estado, definiendo de manera específica los mecanismos de inclusión de programas y proyectos derivados del sistema de planeación participativa, para lo cual señalará periodos de programación de proyectos y propuestas del Comité y Consejo con sus respectivas organizaciones y grupos de base, que serán coincidentes con los periodos de la programación operativa anual, en los términos, condiciones, políticas, estrategias y líneas de acción que defina el mismo Plan.

Artículo 55.- La población del medio rural tiene derecho a la participación y representación de sus organizaciones y grupos de base en los diferentes órganos de colaboración, para lo cual bastará que solicite su registro e inclusión, previa acreditación de su identidad y legítima representación.

Artículo 56.- Se reconoce al Consejo como la instancia consultiva, acreditada por el Ayuntamiento, para la articulación de los diferentes sectores en la integración de propuestas de proyectos y medidas programáticas que deben considerarse por parte de las autoridades municipales y demás, con las que mantenga coordinación el Municipio, para formar parte del Programa y demás acciones del Ayuntamiento y la Administración Municipal en materia de desarrollo rural.

Artículo 57.- Se declara como derecho de la población del medio rural la promoción de iniciativas de propuestas y proyectos para la modificación y adecuación del Plan Municipal de Desarrollo Rural bajo los siguientes principios:

- I. Que la propuesta sea acreditada por el nombre y datos del sustentante o la acreditación como representante de la organización o grupo de base que la promueva;
- II. Que la propuesta tenga su desarrollo en forma coherente, sustentada y razonada, con los mayores elementos de información y referencia que enfatizen las causas de la propuesta, sus alcances y los supuestos que la respaldan, así

como los beneficios o situaciones que pretenda obtener o corregir, según sea el caso;

- III. Que sea sometida a su validación del Consejo; y
- IV. Que ofrezca los compromisos que asume el sustentante o los que tendrían que establecerse para la parte promovente o los beneficiarios de la modificación, en caso de ser aprobada.

Artículo 58.- El Gobierno Municipal y la Comisión serán los responsables de asegurar el cumplimiento de la oferta programática que se haya sometido a consenso en el Consejo y que haya sido incluida en el Plan, para lo cual desplegarán sus capacidades y competencias a efecto de garantizar lo conducente a la población del medio rural.

Artículo 59.- Las peticiones que se promuevan por parte de la comunidad del medio rural, ante cualquier autoridad municipal, debe ser atendida a través de su solución o mediante respuesta razonada en tiempo y forma personalizada, explicando las razones o limitaciones por las que no puede ser resuelta en los términos que presenta el solicitante.

Artículo 60.- Las comunidades y población del medio rural tiene derecho a la denuncia y presunción de faltas cometidas por parte de las autoridades municipales, en contrasentido o inobservancia de los principios de equidad e igualdad en los beneficios de los servicios que se promuevan en las distintas comunidades del medio rural.

Artículo 61.- Las comunidades tendrán las garantías que las constituciones Federal y del Estado establezcan en su favor, tratándose de bienes y servicios gubernamentales que promuevan su desarrollo.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS RESPONSABILIDADES DE LA POBLACIÓN DEL MEDIO RURAL

Artículo 62.- Las comunidades y la población del medio rural se sujetarán al cumplimiento de la ejecución, aplicación y /o disfrute de las provisiones, recursos, bienes y servicios que les hayan sido otorgados, o de los cuales participen como usuarios o beneficiarios, en los términos que determinen las reglas de operación y demás ordenamientos rectores para cada bien o servicio obtenido.

Artículo 63.- Las comunidades y organizaciones beneficiarias de los programas de desarrollo rural, a través de sus representantes, y a título individual cuando se trate de miembros de la comunidad rural, celebrarán convenio de responsabilidad con las autoridades del Consejo o con la Dirección, según corresponda.

Artículo 64.- En los convenios señalados en el artículo anterior quedarán asentados los compromisos que adquieren como beneficiarios o participantes de los programas. En los mismos convenios se asentará una cláusula que asegure en términos de responsabilidad civil y la correcta aplicación de recursos. Cuando los apoyos sean otorgados en forma de dinero, se añadirá también el compromiso de reportar, en tiempo y forma, los destinos y aplicación de los recursos con los efectos jurídicos que resulten por la omisión de la aplicación o desvío hacia fines distintos a los que se hayan autorizado.

Artículo 65.- Cualquier miembro de las comunidades tiene el deber de denunciar ante la Comisión, el Consejo, la Contraloría Social o ante los órganos de control interno de la Administración Municipal, los desvíos o manejo inadecuado de los apoyos y recursos procedentes de programas de apoyo de los cuales sean beneficiarios los habitantes del medio rural, para que se proceda a la aplicación de las medidas correctivas que correspondan al caso.

Artículo 66.- Los agentes del desarrollo rural y, en general la población de las comunidades, tendrán el compromiso y, en su caso, la obligación de registrarse en los padrones y censos municipales que se organicen para la provisión de bienes y servicios y para la promoción del desarrollo, de conformidad con los procedimientos establecidos para tal efecto.

Artículo 67.- En el Bando se establecerán los deberes y obligaciones cívicas y ciudadanos para la preservación y procuración de la seguridad, paz y tranquilidad públicas en el medio rural.

Artículo 68.- El Ayuntamiento dispondrá las medidas necesarias para dar seguimiento a la traslación de derechos de usufructo de los solares de áreas y cascos urbanos de los ejidos, dando parte de los mismos a las autoridades agrarias correspondientes. La población del medio rural contribuirá a proveer dicha información.

## TÍTULO SEXTO DE LAS MEDIDAS DE APREMIO

### CAPÍTULO ÚNICO DE LA APLICACIÓN DE APREMIOS AL INCUMPLIMIENTO A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO RURAL

Artículo 69.- El incumplimiento de la aplicación de recursos o apoyos recibidos por parte de los beneficiarios de los programas de desarrollo rural, en los destinos y actividades consignados en los oficios de entrega - recepción de los mismos, será sancionado en términos de las reglas de operación de cada programa; sin embargo, dicho incumplimiento será registrado en un expediente creado para tal efecto y será valorado en términos de su gravedad, para ser considerado como antecedente de las futuras solicitudes de la persona u organización que haya incurrido en el incumplimiento.

Artículo 70.- Cuando se desvíen recursos en dinero o bienes con valor comercial destinados a la realización de obras o la ejecución de las actividades respaldadas por los programas de desarrollo rural, se levantará la denuncia civil o penal que corresponda, misma que deberá ser reportada ante el Gobierno Municipal y documentada por los afectados directos de tal hecho. El Gobierno Municipal será responsable de iniciar la denuncia ante las autoridades competentes.

Artículo 71.- El incumplimiento grave o reiterado de las reglas de ejecución de los proyectos o de la aplicación de los apoyos será motivo del retiro o suspensión de los mismos en los

términos y con los efectos que establezcan las reglas de operación del programa correspondiente.

Artículo 72.- La pérdida de los derechos de membresía en el Consejo o la suspensión de la prerrogativa de representación y voto, será determinada en sus causas y efectos en el Reglamento Interior de dicho órgano.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- El Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable previsto en el artículo 16 del presente Reglamento, deberá quedar conformado, dentro de los 60 días hábiles que sigan a la entrada en vigor de este ordenamiento y su estructura seguirá los lineamientos que señala el artículo 31 del Bando de Policía y Gobierno.

*Dado en la Sala de los Cabildos del Palacio Municipal, a los 25 (veinticinco) días del mes de mayo del 2007 (dos mil siete). LIC. LUZ AMALIA IBARRA GOMEZ, PRESIDENTA MUNICIPAL.- ING. EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO, SECRETARIO MUNICIPAL Y DEL AYUNTAMIENTO. Rúbricas.*

---

---



Presidenta Municipal  
Lic. Luz Amalia Ibarra Gómez

Enf. María Milán Franco Síndico	C. Claudio Mercado Rentería Primer Regidor
Lic. Marcia Hernández Ochoa Segundo Regidor	C. Héctor Manuel Partida Romero Tercer Regidor
Ing. Carlos Hugo Velázquez Bueno Cuarto Regidor	Ing. José Domingo Flores Burciaga Quinto Regidor
C. Gustavo Alvarez Peña Sexto Regidor	Lic. Ricardo Edmundo Karma Von Bertrab Séptimo Regidor
C. Julio Enrique Cabrera Magallanes Octavo Regidor	C. Pilar Alfredo Arciniega de la O Noveno Regidor
Lic. Esmeralda Azucena Gallegos Rosales Décimo Regidor	L.I. Magdalena Velázquez Andrade Décimo Primer Regidor
Lic. Brenda Liliana Sandoval Duarte Décimo Segundo Regidor	C. Emilia Martha Leonor Elizondo Torres Décimo Tercer Regidor
T.S. María Ana Hernández de los Ríos Décimo Cuarto Regidor	C. Arturo Sotelo Macías Décimo Quinto Regidor
M.V.Z. Arturo López Bueno Décimo Sexto Regidor	C. Leopoldo Vázquez Décimo Séptimo Regidor

Secretario Municipal y del Ayuntamiento  
Ing. Emiliano Hernández Camargo

La Gaceta Municipal es una publicación mensual del Gobierno del Municipio de Durango, conforme lo dispone el Artículo 147 de su Bando de Policía y Gobierno. Aparece el segundo viernes de cada mes. Está disponible en el Archivo General e Histórico Municipal y se puede consultar en la Página WEB del Gobierno Municipal ([www.municipiodurango.gob.mx](http://www.municipiodurango.gob.mx)).  
Director responsable:  
Ing. Emiliano Hernández Camargo  
Secretario Municipal y del Ayuntamiento  
Palacio Municipal Av. 20 de Noviembre esquina con calle Victoria, Durango, Dgo.  
Impreso en Artes Gráficas La Impresora, Canelas no. 610, Durango, Dgo.